

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que los ejecutados presentaron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito, además, solicitan el levantamiento de una medida cautelar; por otro lado, el ejecutante presentó memorial otorgando poder a un profesional del derecho y su anterior apoderado presentó renuncia al poder conferido.

Además, se informa que el término de traslado concedido a los ejecutados, transcurrió así:

Rosalba Gallego se notificó por conducta concluyente el 24 de septiembre de 2021, día de la notificación por estado del auto que ordenó tenerla por notificada por conducta concluyente.

Se informa que los términos que corren a su favor iniciaron el 26 de octubre, día siguiente a la notificación por estado del auto que resolvió las excepciones previas planteadas por la misma demandada y conforme a las disposiciones del artículo 118 del CGP.

Los términos corrieron así: PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 26, 27, 28, 29 de octubre y 2 de noviembre de 2021.

Para proponer excepciones: 26, 27, 28, 29 de octubre 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de noviembre de 2021, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 30 y 21 de octubre y 1, 6 y 7 de noviembre de 2021.

José Arley Zuluaga Giraldo se notificó por conducta concluyente el 02 de marzo de 2022, día de la notificación por estado del auto que ordenó tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Se informa que los términos que corren a su favor iniciaron el 08 de marzo, conforme a las disposiciones del artículo 118 del CGP.

Los términos corrieron así: PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 08, 09, 10, 11 y 14 de marzo de 2022.

Para proponer excepciones: 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de marzo de 2022, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 19, 20 y 21 de marzo de 2022.

Los ejecutados hicieron uso de los términos y propusieron excepciones de mérito por intermedio de su apoderado mediante escritos presentados el 09 de noviembre de 2021 y el 08 de marzo de 2022, respectivamente.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario contra José Arley Zuluaga Giraldo y Rosalba Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00337-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, como los ejecutados presentaron memoriales mediante los cuales proponen excepciones de mérito, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Para acceder al levantamiento de la medida cautelar de embargo de la pensión del ejecutado José Arley Zuluaga Giraldo, deberá prestar caución por un valor de Veinticinco Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos (\$25.871.400), equivalente al valor actual de la ejecución aumentado en un cincuenta por ciento (50%), tal como lo dispone el artículo 602 ídem.

A su vez, si los ejecutados consideran que las medidas cautelares decretadas resultan excesivas y por tal razón procede su reducción, deberán argumentar de forma clara cuál de los bienes objeto de cautela supera ostensiblemente el valor del crédito ejecutado, aportando los documentos que soporten dicha afirmación, tal como lo establece el artículo 600 del estatuto procesal general.

Por otra parte, se acepta la renuncia al poder otorgado, del abogado Pedro Laín Lizcano Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.146.731 y tarjeta profesional No. 110.037, toda vez que su solicitud se adecúa al artículo 76 del Código General del Proceso, en el entendido que allegó la constancia del envío de la comunicación a su poderdante donde le informó sobre su renuncia como vocero judicial, ajustándose a lo dispuesto en el artículo en cita.

En lo que respecta al memorial allegado por la Cooperativa ejecutante, mediante el cual le otorga poder a un profesional en derecho, se reconoce personería al abogado Silverio Mauricio Cardona Jaramillo en los términos del poder conferido, pues a pesar de ser dirigido a un juez distinto a quien conoce de esta causa, se identifica el juzgado y el radicado del proceso dentro del cual se confiere.

Por último, se agrega y pone en conocimiento de la parte interesada la solicitud elevada por la Seccional de Investigación Criminal Caldas, a quien se informará del estado actual del presente proceso.

Además, se requiere nuevamente a la parte actora para que en el término de cinco días allegue al despacho el documento original del pagaré, carta de instrucciones y las solicitudes de afiliación que fueron firmadas por los ejecutados, con el fin de dar trámite al requerimiento de la Seccional de Investigación Criminal Caldas y posteriormente proceder con los trámites respectivos de la tacha de falsedad, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e010e1085e04bf70fdb9172b54d30c6f5fca811456f76f0a7c4c458e4beb9e**
Documento generado en 18/04/2022 03:12:15 PM

La providencia se fija en Estado No. 063 del 19/04/2022. evv.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>